160396
R. Dir. 422/3.833
AAC/mt

Ref: REGLAMENTO - SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE REMOLQUE Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DE REMOLCADOR EN EL PUERTO LA PALOMA. APROBAR.

Montevideo, 10 de agosto de 2016.

VISTO:

La Resolución de Directorio 98/3.810 de fecha 03/03/2016.

RESULTANDO:

Que en dicha Resolución se estableció - por el plazo de un año y a partir de la presente Resolución -, la tarifa de Suministro por la Puesta a Disposición de Remolcador en el Puerto La Paloma en USD 300 por hora y se encomendó al Área Infraestructuras la elaboración de la reglamentación para prestar dicho servicio.

CONSIDERANDO:

I) Que el Área Infraestructuras - Departamento Flota y Dragado elaboró un borrador de Reglamento.

II) Que el Área Jurídico Notarial informa que:

- ✓ dicho reglamento se enmarca en las potestades que el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 le otorga a la ANP en el Artículo 2.5 denominado "*Suministros*".

- ✓ de acuerdo al tenor literal del Artículo 2.5.1 c): "*Los suministros de medios y utilaje propiedad de la ANP se regularán por el correspondiente contrato entre las partes*", nada obsta a que las posibles relaciones contractuales que se generen en ocasión de la provisión de equipos se reglamenten.

- ✓ los montos establecidos y siempre que se pueda calificar a los mismos dentro del concepto: *"costos necesarios y permiten el establecimiento de políticas comerciales en la oferta de servicios y facilidades portuarias*", dentro del marco del Artículo 54º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992, no se tienen objeciones jurídicas que realizar.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.833, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar – a partir de su publicación en la página Web - el Reglamento para la solicitud de los servicios de asistencia de remolque y/o puesta a disposición de Remolcador en el Puerto La Paloma de acuerdo al siguiente detalle:

Reglamento para la prestación de los servicios de asistencia de remolque y/o puesta a disposición de Remolcador en el Puerto La Paloma.

1. Las Agencias y/o Armadores solicitantes de los servicios de asistencia de remolque y/o puesta a disposición Remolcador deberán estar inscritos en la ANP y habilitados.
2. La petición de los servicios se realizará en días hábiles de lunes a viernes con una antelación no inferior a 24 horas en la División Operativa del Departamento Flota y Dragado por intermedio de la Jefatura de la Unidad La Paloma.
3. Los servicios de asistencia de remolque y/o puesta a disposición, se brindarán de lunes a sábado en horario de 07.00 a 19.00.
4. En caso de un desistimiento del servicio por parte del solicitante:
    a. Antes de las 24 horas en días hábiles previas a la hora fijada para comenzar el trabajo, no se facturará ningún cargo
    b. Dentro de las 24 horas previas a la hora fijada para comenzar el trabajo, se facturará el mínimo de 8(ocho) horas por el remolcador solicitado.
    c. Cuando ya se hayan comenzado los trabajos se cobrarán los turnos ya realizados.
7. La División Operativa elaborará un formulario que incluirá las tarifas para la solicitud de los servicios de remolque y/o puesta a la orden, que será rubricada por el peticionante.

2. Encomendar a la División Comunicación y Marketing la publicación de la presente Resolución en la página Web de ésta Administración.

Cursar a conocimiento de la Unidad Puerto La Paloma, y al Área Operaciones y Servicios.

Cumplido, cursar a sus efectos a la División Comunicación y Marketing.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.